MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

B992

CIRCULAR 33/1986, de 18 de murzo, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre cuentas extranjeras de pesetas ordinarias abiertas en las Entidades Delegadas a nombre de no residentes.

La Resolución de 20 de diciembre de 1985, establece las normas operativas y de desarrollo de las cuentas extranjeras en pesetas ordinarias, creadas por Real Decreto 1723/1985, de 28 de agosto. La presente Circular tiene por objeto completar y aciarar las normas de procedimiento contenidas en dicha Resolución.

En su virtud, se dictan las siguientes instrucciones:

Instrucción primera:

1. Las «cuentas extranjeras en pesetas ordinarias» abiertas en las Entidades Delegadas a nombre de no residentes se regirán por la Resolución de 20 de diciembre de 1985, de esta Dirección General (en adelante Resolución) y por las instrucciones de la presente Circular.

2. Las citadas cuentas podrán revestir la forma de depósitos a la vista, de ahorro o imposiciones a plazo denominadas en pesetas ordinarias. La obtención de recursos, de no residentes, en pesetas ordinarias bajo forma distinta requerirá la previa autorización de la Dirección General de Transacciones Exteriores. Especialmente queda sujeta a este requisito la creación o transmisión a no residentes de certificados de depositos denominados en pesetas.

3. La condición de no residente de los titulares de las cuentas deberá acreditarse anualmente en la forma establecida en el artículo 9.2 del Real Decreto 2402/1980, de 10 de octubre, sobre régimen

jurídico de control de cambios.

4. Los saldos de estas cuentas gozarán de convertibilidad en los supuestos previstos en los artículos 5 y 7 de la Resolución, de acuerdo con el procedimiento que se establece en esta Circular.

La no confirmación anual de la condición de no residente, impedirá el ejercicio del derecho de convertibilidad a que se refiere

el párrafo anterior. Se requerirá, además, para hacer efectiva dicha convertibilidad, que los importes que se pretendan transferir al exterior, se hubieran previamente acreditado en la «cuenta extranjera de pesetas ordinarias», y que se haya satisfecho las obligaciones fiscales correspon-

Instrucción segunda:

- I. Los saldos de estas cuentas podrán utilizarse dentro del .territorio nacional:
- Bien para realizar gastos de estancia en España; Bien para el pago de inversiones extranjeras en España, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución.

Cualquier otro destino de los saldos de esta cuentas requerirá revia autorización de la Dirección General de Transacciones Exteriores.

- Los cheques que entreguen las Entidades Delegadas para disponer de estos saldos, deberán llevar impresas en su anverso, de forma visible, las expresiones:
 - «cuentas extranjeras de pesetas ordinarias», y «utilizables solamente en el territorio español».
- 3. Los traspasos entre «cuentras extranjeras de pesetas ordina-rias» podrán efectuarse libremente. Si los traspasos se efectuan entre cuentas abiertas en Entidades delegadas distintas, deberán llevarse a efecto mediante transferencia interbancaria, haciendo constar en el impreso de transferencia que se trata de una cuenta extranjera de esta naturaleza, de la que es titular el mandante.

Instrucción tercera:

1. Los titulares de «cuentas extranjeras de pesetas ordinarias» podrán ordenar traspasos de saldos de estas cuentas a las de pesetas ordinarias abiertas a nombre de residentes, si se trata del pago de los conceptos enumerados en la instrucción 2.º 1.

2. Las operaciones de abono en estas cuentas serán libres, sin necesidad de acreditar sus titulares el origen de los fondos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º de la Resolución.

No obstante, dicha libertad de abono no supone que el titular de las cuentas quede exonerado de las posibles responsabilidades en materia de control de cambios en que hubiera podido incurrir, por las operaciones en las que se originaran tales fondos objeto del

3. Los titulares de estas cuentas podrán efectuar en las mismas ingresos de billetes del Banco de España, sin limite de

cantidad, tanto si los hubieran aportado a su entrada en Espana (artículo 6.º1.1 de la Orden de 24 de mayo de 1985 del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre franquicias dinerarias para viajes al extranjero, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), como si las hubieran recibido en nuestro país, de acuerdo con las normas

4. Las «cuentas extranjeras de pesetas ordinarias» podrán ser

también abonadas con los importes en pesetas:

- Procedentes de «cuentas extranjeras de pesetas convertibles» y - Contravalor de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español y de los billetes de Banco extranjeros.

Ouè se comunicarán por las Entidades delegadas, mediante comunicación de cobro, modelo R06, a facturar en los estados D-1 y C-1, respectivamente; con aplicación al código estadístico

y C-1, respectivamente; con aplicación al código estadistico 11.02.99 (transferencias diversas de capital).

5. Las comunicaciones de cobro efectuadas por las Entidades delegadas al Banco de España, a que se refiere el número anterior, y la declaración por el no residente, ante la Aduana de entrada de la introducción en España de billetes de Banco extranjeros (Circular número 925 de 19 de junio de 1985, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, «Boletín Oficial del Estado» del 29), servirán para acreditar el origen de los fondos a efectos de lo establecido en el artículo 5.º1.1.ª de la Resolución.

Instrucción cuarta: Transferencia al exterior de los intereses de las «cuentas extranjeras de pesetas ordinarias».

1. Los intereses abonados por las Entidades delegadas a los titulares de cuentas extranjeras de pesetas ordinarias podrán, ser transferidos al exterior en las condiciones que se establecen a continuación.

2. La transferencia tendrá lugar mediante adeudo en la «cuenta extranjera de pesetas ordinarias» del importe de los intereses previamente abonados, y abono en «cuentas extranjeras

de pesetas convertibles»

- 3. Las Entidades delegadas podrán transferir libremente los intereses devengados por las cuentas de ahorro y cuentas corrienes a la vista. Los intereses devengados por las «imposiciones a plazo» podrán ser transferidos libremente asimismo cuando su importe no exceda de 100.000 pesetas por período líquidado. Si fuese superior a este límite, la operación se someterá a la previa verificación de la Dirección General de Transacciones Exteriores.
- 4. Las correspondientes comunicaciones de pago, modelos A06 o A08, según proceda, se aplicarán al código estadistico que se crea por la presente circular: 06.03.01 («transferencia de intereses de cuentas extranjeras de pesetas ordinarias») en cuyo recuadro l (Titular) figurará la propia Entidad delegada con su código de identificación, y como «país al que se hace el pago» el de residencia del titular de la cuenta extranjera.

Instrucción quinta: Transferencia al exterior de los rendimientos del producto de la liquidación de las inversiones extranjeras en y del producto de la figurdación de las inversiones extranjeras de España realizadas con fondos procedentes de cuentas extranjeras de pesetas ordinarias, cuyo proyecto hubiera sido verificado positiva-mente por la Dirección General de Transacciones Exteriores.

Los importes abonados por las Entidades delegadas en esta clase de cuentas por los concepios citados, podrán ser transferidos al exterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º de la Resolución, y según el procedimiento que se establece a continua-

La transferencia tendra lugar mediante adeudo en la «cuenta extranjera de pesetas ordinarias» del importe de los rendimientos previamente abonados, y abono en «cuentas extranje-

ras de pesetas convertibles».

3. La correspondiente comunicación de pago, modelos A06 cuando se trate de rendimientos de la inversión- o A08 -en el caso de liquidación-, se aplicará al código estadístico del concepto de que se trate, que será uno de los previstos en la sección 14 del anexo A) de la Circular 28/1984, de 31 de julio, del Banco de España (terminado en «02» para las liquidaciones, y en «03» para los rendimientos), y se cumplimentará conforme a la circular 4/1974. de 20 de diciembre, de esta Dirección General, de normas sobre declaración de inversiones extranjeras y procedimiento de los cobros y pagos exteriores. -

Instrucción sexta:

El producto de la liquidación de una inversión extranjera realizada con capitales exteriores, podrá ser abonado en una cuenta extranjera de pesetas ordinarias, con caracter meramente transitorio, hasta que la Dirección General de Transacciones Exteriores verifique el derecho de transferencia del inversro extranjero. En caso de que la inversión reuniera los requisitos para la transferibilidad establecidos en la Lev de Inversiones Extranjeras y Reglamento

de Inversiones Extranjeras, se abonará en cuenta extranjera de pesetas convertibles. En caso contrario, quedará definitivamente abonado en cuenta extranjera de pesetas ordinarias.

INSTRUCCION FINAL

La presente circular entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1986.-El Director general, Gerardo Burgos Belascoain.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8993

RESOLUCION de 1 de abril de 1986, de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, en desarrollo de la Orden de 14 de noviembre de 1985, por la que se establece el apovo financiero del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI) a los avales prestados por las Sociedades de Garantía Reciproca.

llustrisimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 14 de noviembre de 1985, se desarrolla por la siguiente Resolución el procedimiento para el apoyo financiero al coste de los avales prestados por las Sociedades de Garantía Reciproca a los pequeños y medianos empresarios socios de las mismas, y al coste de las operaciones de reaval realizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca con las Sociedades de Reafianzamiento.

1.º La concesión del apoyo financiero al coste de los avales prestados por las Sociedades de Garantía Reciproca, en las que el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial figure como socio protector, a sus socios participes, se efectuará individualmente en cuanto a las operaciones que tengan concedido el segundo aval del Estado por la «Sociedad Mixta de Segundo Aval, Sociedad Anonima

El procedimiento para la concesión de esta subvención al

coste del aval se ajustará al siguiente trámite:

A) Solicitud dirigida por la Sociedad de Garantia Reciproca al Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, con arreglo al modelo oficial unido a la presente Resolución como anexo I.

B) A la vista de dicha solicitud, y teniendo en cuenta las prioridades establecidas en el artículo 4.º de la Orden y las que pueda disponer el Ministerio de Industria y Energia, de acuerdo con la facultad que le concede el expresado artículo, el Instituto concederá o denegará la subvención en el porrentaje que determine. concederá o denegará la subvención en el porcentaje que determine mediante resolución de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.º de la presente Resolución, de la que dará traslado a la Sociedad de Garantía Reciproca.

C) Concedida la subvención, la Sociedad de Garantia Reciproca enviará al Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, en el plazo improrrogable de dos meses, desde la lecha en que le sea notificada la resolución, los siguientes documentos:

1. Certificación, con arreglo al modelo unido a la presente Resolución como anexo II, en la que habrá de constar la afectación del segundo aval de la «Sociedad Mixta de Segundo Aval, Sociedad Anónima», a la operación que será objeto de la subvención y los datos finales de la operación.

- datos finales de la operación.

 2. Copia de la póliza de reafianzamiento suscrita por la Sociedad de Garantía Reciproca y su socio participe.

 3. Los documentos a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 o disposición que, en su caso, la sustituya o modifique. En el supuesto de la falta de remisión al Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial de cualquiere de los documentos en reseados en el plazo de dos de cualquiera de los documentos expresados en el plazo de dos meses anteriormente establecido, quedará sin efecto la concesión, si bien podrá solicitarse de nuevo por la Sociedad de Garantía Reciproca.
- D) Cumplidos los requisitos documentales a que se refiere el apartado C) anterior, el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial abonará de una sola vez la subvención a la Sociedad de Garantía Reciproca que corresponda.

3.º La concesión de apoyo financiero a la comisión de riesgo de las Sociedades de Reafianzamiento participadas por el Instituto se efectuará en cuanto a la correspondiente a las operaciones individuales de riesgo cedidas por las Sociedades de Garantía Recíproca.

4º Las solicitudes para la concesión de dicho apoyo al realianzamiento se dirigirán por las Sociedades de Realianzamiento al Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial con arreglo al modelo oficial unido a la presente Resolución como anexo III, haciendo constar en las mismas los riesgos individuales cedidos por las Sociedades de Garantía Reciproca y el importe de

La comisión correspondiente a los mismos.

5.º El apoyo financiero por la subvención a la comisión de riesgo será abonado por el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial a las Sociedades de Reafianzamiento, en base

a la dotación presupuestaria disponible a tal fin.

6.º Se designa a la Subdirección General de Financiación e Inversiones del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI) para la tramitación de las subvenciones y resolución sobre concesión o denegación de las mismas.

La presente Resolución entrará en vigor al dia siguiente de

su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid. 1 de abril de 1986.-El Director general. Julio González

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI).

ANEXO I Solicitud Registro Półiza Seilo di Entrada 25 ptas. SCIR

Número expediente, IMPI ... Número expediente. SGR

Don	documento
nacional de identidad actuando como	
en nombre de ella, o por si (táchese lo que no proces	ia).

SOLICITA sea aceptada la presente petición de subvención con cargo al programa de subvención de avales y ACEPTA todas las condiciones requeridas por la Orden de 14 de noviembre de 1985 y cuntas disposiciones le sean aplicables, en especial en materias industriales y fiscales. DECLARA estar al corriente en cuanto a sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social y SE COMPROMETE. caso de que se apruebe esta solicitud, a facilitar cuanta información documentación sean necsarias a juício del IMPI. Asimismo, IURA o PROMETE por su conciencía y honor ser ciertos cuantos datos hace constar a todos los efectos.

APROBACION PREVIA DE LA OPERACION

Los servicios competentes de esta Sociedad de Garantia Reciproca han estudiado los antecedentes de la Empresa solicitante. Resulta de ello que puede considerarse a dicha Empresa como solicitante válido, y puede ser destinataria, en su caso, de la subvención que pueda corresponderle en el marco del programa de subvención de avales establecido por Orden de 14 de noviembre de 1985. En consecuencia, esta Sociedad de Garantia Reciproca da su conformidad a la presente solicitud.

Fecha, firma y sello SGR	Fecha y firma avalado-solicitante

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.-Madrid.